TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012)

Acta No. 347 del 16 de julio de 2012

Expediente No. 66001-22-13-000-2012-00207-00

Por reparto correspondió a esta Sala la acción de tutela promovida por el señor Álvaro Correa Martínez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, con el fin de obtener se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la confianza legítima en la actividad estatal.

Dice el inciso 1º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991: *"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud…".*

Y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, expresa en su parte pertinente: "*Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos…".*

El demandante es vecino de Armenia Quindío, tal como lo expresó en el escrito por medio del cual instauró la acción, además esa fue la ciudad que señaló para recibir notificaciones personales; en consecuencia, es en ese sitio donde se producen los efectos de la vulneración alegada y por ende, este Tribunal carece de competencia, por el factor territorial, para conocer de esta acción, teniendo en cuenta además, que el domicilio de la Comisión Nacional del Servicio Civil es la ciudad de Bogotá y la Universidad de San Buenaventura, lo tiene en Medellín.

En relación con el tema, ha dicho la Corte Constitucional:

> **"10.- Igualmente, esta Corporación ha identificado el lugar de la presunta amenaza o violación de los derechos fundamentales con el domicilio de la persona que instaura acción de tutela como mecanismo de defensa de sus derechos. En Auto 128 de 2006 que resolvió conflicto**

de competencia ICC-999 de 2006, la Sala Plena decidió otorgar la competencia por factor territorial a la autoridad judicial con jurisdicción en el domicilio del demandante, por considerar que era allí donde se producía la vulneración del derecho fundamental…

"El criterio expuesto fue reiterado en Autos A-051 de 2003, A-151 de 2005, A-972 de 2006 así como en providencias que resolvieron conflictos de competencia planteados en expedientes ICC-899, 963, 972 y 981 de 2006.

"11.- De manera complementaria, ha sido sostenido por la Corte que el domicilio de la autoridad o particular que genera la presunta amenaza o vulneración de derechos fundamentales no es necesariamente el lugar donde se produce la vulneración alegada o sus efectos. Este criterio fue expuesto en Auto 131 de 2003…

"12.- En consecuencia, esta Corporación estima que la acción de amparo impetrada por la señora Teresa Isabel Bracho de Martínez debe ser repartida a las autoridades judiciales que ejerzan competencia en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, por cuanto éste el lugar de su domicilio, es decir donde se produce la presunta violación de los derechos fundamentales cuyo amparo solicitó…"[1].

Se reitera entonces que no es esta Corporación la competente, por el factor territorial, para conocer de la acción instaurada; lo es el Tribunal Superior de Armenia, distrito judicial al que corresponde el municipio donde se producen los efectos de la lesión alegada. En consecuencia, se ordenará remitir las diligencias a la oficina judicial de ese lugar para que proceda a repartir la acción de tutela entre los Magistrados de esa Corporación, Administrativos y del Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Civil-Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

R E S U E L V E

1.- Se declara esta Sala incompetente para conocer de la acción de tutela formulada por el señor Álvaro Correa Martínez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín.

2-. Remítanse las diligencias a la Oficina de Administración Judicial de Armenia para que se realice el reparto correspondiente entre entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

[1] Corte Constitucional. Auto 086 de 2007, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

esa ciudad, Administrativos y del Consejo Seccional de la Judicatura.

3.- Notifíquese esta decisión al demandante por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

LUÍS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO